



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso de declaración de pertenencia seguido por IRAN ANTONIO SILVA PEREIRA, JOSE ANTONIO SILVA PEREIRA, ALICIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Rad. 479804089001-2018-00059-00

INFORME SECRETARIAL: 13-03-2024.- Señora Juez, informó a usted que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se convoque a audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

REF. Proceso de declaración de pertenencia seguido por IRAN ANTONIO SILVA PEREIRA, JOSE ANTONIO SILVA PEREIRA, ALICIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Rad. 479804089001-2018-00059-00

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de medida cautelar, presentada por el demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El doctor, JOSE IGNACIO GONZALEZ ORTIZ, apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial, solicitó se fije fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Al respecto, señaló que, se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 375 ídem, así mismo, se vinculó COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, a quien en notificó este Despacho, mediante el oficio 0242.

El despacho observa que, mediante auto del 18 de junio de 2018, se admitió la presente demanda, ordenando en sus numerales tercero y cuarto, notificar la providencia a los demandados conforme lo previsto en los artículos 108 del CGP, en ese sentido, emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenecía señalándose como medios de comunicación la publicación en el periódico El Herald y la radiodifusora Radio Libertad.

Una vez inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-3364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena y aportadas las fotografías de la instalación de la valla en el bien inmueble objeto de la Litis, se incluyó a los demandados y a las personas indeterminadas y demás datos requeridos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, y una vez verificado el expediente se observa que, se encuentra vencido el término del emplazamiento a las personas indeterminadas, en el Registro aludido, sin que hubiesen comparecido al proceso.

Desde esa perspectiva, no corresponde fijar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante, sino que, en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 ídem, esta agencia judicial, procederá a nombrar Curador Ad – Litem a las personas indeterminadas dentro del proceso que nos ocupa.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad – Litem, al doctor **EFRAÍN GRANADOS PRENTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.612.605, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; para que represente a las personas emplazadas, dentro del proceso de la referencia. Comuníquesele este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -


Auto Rad. 2018-00059 / 18-MAR-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6189d87fad208ea7d40640f2b96385951b8a85755f76a8e54ebbcd355cb481ed**

Documento generado en 18/03/2024 02:50:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>